



Expediente: PAOT-2022-6245-SPA-4678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9455 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6245-SPA-4678** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Condiciones de mal trato y deplorables son las que enfrentan 2 perritas que fueron subidas a una azotea, una de ellas amarrada bajo el sol, en la misma azotea sin comida ni agua las 2, sin que los dueños vivan en esa casa (...)* [Ubicación de los hechos: calle Miguel Hidalgo, número 44, colonia San Marcos, Alcaldía Milpa Alta] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 44, colonia San Marcos, Alcaldía Milpa Alta.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio referido en la denuncia.

Durante la primera diligencia el personal de esta Entidad no fue atendido; sin embargo, desde la vía pública se constató la presencia de dos ejemplares con las condiciones siguientes:

- Canino de raza Pastor Alemán, con condición corporal acorde a su talla.
- Canino criollo, de pelaje color negro con café, con condición corporal ligeramente delgada



Expediente: PAOT-2022-6245-SPA-4678

No. Folio: PAOT-05-300/200-**9455**-2023

Ambos ejemplares deambulaban libremente en el sitio, contaban con una casa para resguardarse contra la intemperie y recipientes con agua.

De la misma forma, durante la segunda diligencia el personal no fue atendido; no obstante se constató que ya no se encontraba ningún ejemplar canino en la azotea del domicilio; no obstante, se observaron tres ejemplares caninos en el patio con las siguientes condiciones:

- Dos caninos adultos y un cachorro, que deambulaban libremente, con una condición corporal aparentemente acorde a sus tallas y edades.

Asimismo, se constató la presencia de un cuarto ejemplar canino en el interior del domicilio, toda vez que se escucharon ladridos provenientes del mismo; sin embargo no fue posible determinar sus condiciones.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes, así como información que permitiese localizar a la persona responsable de los ejemplares; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de maltrato animal, debido a que se constató que en el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número 44, colonia San Marcos, Alcaldía Milpa Alta, habitan tres ejemplares caninos, que presentan condición corporal adecuada y que deambulan libremente en su zona de alojamiento, así como un cuarto ejemplar cuyas condiciones no pudieron ser evaluadas.
- No obstante, personal adscrito a esta entidad, mediante oficio, solicitó a la persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso, las evidencias correspondientes; así como información que permitiese localizar a la persona responsable de los ejemplares caninos en comento; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6245-SPA-4678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9455 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/FJHT/ERS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

